

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	001
RADICADO:	050013110004 2020 0044800
PROCESO:	ADOPCIÓN DE MAYORES
ADOPTANTE:	LENNYS DEL SOCORRO VELÁSQUEZ TORRES
ADOPTIVO:	WILSON CARMONA ARCILA
DECISIÓN:	INADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, promovida por la señora LENNYS DEL SOCORRO VELÁSQUEZ TORRES en favor del señor WILSON CARMONA ARCILA, del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

El requisito que debe llenarse para subsanar las falencias advertidas es el siguiente:

Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito, o aportarse con el correspondiente sello de presentación personal en notaría.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, promovida por la señora LENNYS DEL SOCORRO VELÁSQUEZ TORRES en favor del señor WILSON CARMONA ARCILA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEÓN SANTIAGO VELÁSQUEZ ROLDÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*